

MINUTA ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA
Sesión Ordinaria N°6369 celebrada el 07 de marzo del 2019**M-SJD-012-2019****❖ Según consta en Artículo II, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Con fundamento en el oficio de fecha 13 de febrero del 2019 presentado por la señora Grettel Delgado Moya a la Comisión de Investigación Preliminar, en los insumos recibidos producto de la audiencia brindada a la señora Delgado Moya y al señor Rivera Soto, y en las manifestaciones de los funcionarios de la Auditoría Interna que constan en el Apartado III del Informe Final de dicha Comisión, esta Junta Directiva:

- No encuentra elementos suficientes para la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Armando Rivera Soto
- Mantiene la medida cautelar de trasladar a la funcionaria Delgado Moya a otra dependencia a efecto de salvaguardar su bienestar, según el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6364 del 07 de febrero del 2019.
- Insta a la señora Delgado Moya y al señor Rivera Soto para que acaten el artículo 9, Inciso j) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del INVU que literalmente establece como deber y obligación de los servidores “Mantener las normas de respeto apropiadas, para lograr relaciones humanas cordiales con sus colaboradores, compañeros y superiores.”

-----**ACUERDO FIRME**-----

❖ Según consta en Artículo II, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Lic. Rodolfo Freer Campos, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Recibir para análisis el estudio del proceso judicial tramitado bajo el expediente N°12-00275401027-CA (Ejecución de Sentencia relacionado con el Fondo de Garantías y Jubilaciones del INVU), y el borrador de acuerdo presentado por el MSc. Hubert May Cantillano. Retomar el tema en la próxima sesión ordinaria. **ACUERDO FIRME**

❖ Según consta en Artículo II, Inc. 3) se tomó acuerdo que textualmente dice:**RESULTANDO**

- I. Conoce este órgano decisor el recurso de apelación en subsidio presentado por el señor Marco Hidalgo Zúñiga, vía correo electrónico al Órgano Director, el día jueves 21 de febrero de 2019.

- II. Que el órgano instructor del presente procedimiento, resolvió el recurso de revocatoria mediante la resolución 001-2019 del 25 de febrero de 2019. Lo anterior en relación con la gestión presentada por investigado el señor Marco Hidalgo Zúñiga.
- III. Que la resolución del órgano director le fue debidamente comunicada al señor Marco Hidalgo Zúñiga.
- IV. Que Marco Hidalgo Zúñiga presentó alegatos ante éste órgano decisor mediante la apelación en subsidio, en lo que interesa indicó lo siguiente:
 - Primero: señala que el traslado de cargos es nulo absolutamente, pues no se cumple con que el traslado de cargos sea claro, preciso y circunstanciado, indica además que se le imputan faltas no previstas en normas legales y sin que quede claro cuáles son las actuaciones irregulares que habría cometido.
 - Segundo: señala además que el traslado de cargos impugnado no realizó una debida imputación ya que no señalan ningún hecho “irregular”, y la indicación expresa de las normas legales que, en tesis de principio, se habrían violentado, a lo que refiere como tipicidad. Asimismo, señala que el traslado de cargos no individualiza conductas ni infracciones legales para cada uno de las personas investigadas;
 - Tercero: en este punto indica que las conductas el traslado impugnado señala una serie de disposiciones legales supuestamente infringidas, sin señalar claramente cual es propiamente la conducta negativa o lesiva al ordenamiento jurídico.
- V. Que sobre los argumentos de fondo del señor Hidalgo Zúñiga el Órgano Director resolvió la revocatoria, en lo que interesa resolvió:

Señala el investigado que el traslado de cargos debe ser claro, preciso y circunstanciado, para luego endilgar estas características a los hechos; y es que efectivamente, debe hacerse la precisión en torno a que la claridad, precisión y presentación de elementos circunstanciales, son aspectos con los que debe cumplir el marco fáctico-sea, los hechos- siguiendo una naturaleza cronológica y descriptiva de los acontecimientos que han llevado a la investigación e instrucción de un procedimiento administrativo con carácter disciplinario. En atención a lo anterior, señala el órgano director que es deber presentar los reproches realizados a los investigados de manera oportuna, pero sin que deba llegarse a establecer una confusión entre los hechos, los reproches y las sanciones que podrían derivar de constatar esos reproches: todos son aspectos distintos y por ello se presentan en acápites distintos dentro del traslado de cargos” (...)

Asimismo, señaló el investigado que sobre el apartado denominado “hechos”, no existe ninguno que determine una conducta irregular y que los hechos no fueron presentados de manera individualizada. Sobre esto indicó el órgano director que “la vocación de incluir hechos en un traslado de cargos, es única y meramente, la presentación de elementos fácticos respecto de un asunto en particular, sin que en ellos se deba incorporar aspectos valorativos o reproche alguno; ello está reservado a ser presentado en el acápite donde se planteen las imputaciones y que, para el caso concreto, son los elementos presentados en el apartado C. del traslado de cargos,

denominado *“Imputación individualizada de casa uno de los funcionarios investigados”*, específicamente en el apartado C.I, donde se estipulan las razones por las cuales se investiga al señor Hidalgo Zúñiga”. (...) los hechos solamente presentan consideraciones descriptivas sobre lo ocurrido.... No podría pretender el investigado que, de la lectura del apartado dedicado a los hechos, encuentre allí un reproche o la indicación de que ha incurrido en una conducta irregular, lo que tergiversaría los hechos y les daría una calificación de manera anticipada...”

Señala además el órgano director que tampoco es atendible la indicación de que los hechos deben ser plasmados de manera *“individualizada”* para cada uno de los investigados en el procedimiento administrativo, no podría establecer un apartado de hechos sólo para el señor Hidalgo Zúñiga, en razón de que la vocación de los hechos es presentar una cronología de acontecimientos... presentar los hechos de manera seccionada violentaría la claridad descriptiva y cronológica... ahora bien los hechos establecidos en el traslado de cargos sí se vinculan a las conductas presentadas como parte de la imputación al señor Hidalgo Zúñiga estructurada en tres puntos, mismos que parten de la emisión de las conductas del investigado, que derivan de la emisión de los actos CGG-015-2016 y DAF-UAYC-R-013-2016, mencionado en el apartado C.I que contiene la imputación realizada al investigado.

Señala el órgano director que es a la hora de establecer la imputación, donde se deberá establecer el vínculo con los hechos, cosa que se ha respetado en el caso concreto del investigado Marco Hidalgo Zúñiga.

Todos los hechos, en particular, describen parte del procedimiento llevada en la licitación abreviada N. 2016-LA-000002-000580000I, en torno a las actuaciones en las que se vinculó a la gerencia general. La claridad y comprensión de estos hechos, es necesaria en el orden cronológico presentado, para atender los reproches que son planteados posteriormente. Por lo anterior consideró el órgano director que sí se cumplió con presentar un elenco fáctico claro, preciso y circunstanciado, y que se emplea como base para vincularse a las imputaciones específicas que son realizadas al investigado Marco Hidalgo Zúñiga sin que, en el apartado de los hechos, se deban calificar o aparezcan situaciones valoradas presuntamente como irregulares.

Sobre la imputación de cargos, rechazó el órgano director que el traslado de cargos no se hayan establecido los criterios reprochados que, de acreditarse, implicarían alguna sanción, señala además el órgano director que no es conforme a la realidad, que no se hayan establecido las posibles sanciones. Indicó que en el apartado C.I del traslado de cargos, se evoca una serie de conductas por acción u omisión, al señor Hidalgo Zúñiga, que teniendo como parámetro los hechos establecen tres puntos en su imputación, suficientemente claros al establecer el motivo de la investigación, y las normas que presuntamente se habrían quebrantado, por lo que no hay lugar al argumento del recurrente, en que las normas legales citadas no tengan vínculo alguno con el marco de la investigación instaurada.

Se deja ver de las imputaciones realizadas en el traslado de cargos a partir de la página 28 de la resolución 001-2019, que se describe una presunta conducta esgrimida por el investigado y, a partir de ahí, cómo esa conducta pudo haber incidido en una falta y finalmente, se establecen a su vez las normas que se presumirían quebrantadas y es mediante esta vinculación entre las conductas expresamente indicadas en el acto inicial con las posibles normas del ordenamiento jurídico transgredidas, que el señor Marco Hidalgo podrá establecer su defensa y determinar si

hubo o no quebranto de esas normas legales invocadas. Con ello es evidente que el alegato esgrimido, consistente en que las conductas reprochadas no se sustentan en norma legal alguna, no tendría fundamento para ser un alegato acogido y que conlleve a revocar o a anular el traslado de cargos.

En éste mismo orden de ideas, el órgano director se pronunció acerca la comunicación sobre las posibles sanciones que se podrían imponer, y señaló que siendo que todos los investigados se encuentran bajo un mismo régimen sancionatorio, son las mismas sanciones a las que se podrían exponer, y así se indicó expresamente en el traslado de cargos, donde incluso se han explicado los tipos de sanciones que podrían llegar a imponerse y el acervo normativo en el que están expresamente señaladas las posibles sanciones, mismas que deberán ser interpuestas -de así considerarlo- el órgano decisor.

Finalmente, sobre el reclamo del investigado acerca de que solamente se citan normas legales sin vínculo con las conductas investigadas, señaló que no se explica cómo esas conductas generarían algún tipo de perjuicio. El órgano director indico en lo que interesa que los servidores del INVU, incluido el señor Hidalgo, se encuentran sometidos a una relación de sujeción especial y, por ende, a una serie de normas que deben ser respetadas a la hora de realizar sus funciones. La infracción a estas normas que regulan y rigen las conductas y el desempeño de los servidores públicos, pueden implicar una falta que puede acarrear sanciones, como típicamente se expone en materia disciplinaria, y acorde con la gravedad de las conductas -de acción u omisión-; se explica a los investigados la dimensión de la responsabilidad disciplinaria.

CONSIDERANDO

I. Primero: sobre la admisibilidad del recurso.

En atención a los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales hacen referencia a los recursos ordinarios con los que cuentan las partes contra resoluciones de mero trámite, o incidentales o finales, en los términos de la LGAP, por motivos de legalidad o de oportunidad, así como los plazos para su interposición; y en atención a que el órgano director del procedimiento administrativo, a pesar de haber podido declarar el recurso inadmisibile por ser extemporáneo -según los motivos señalados en la resolución 001-2019-, conoció y resolvió el recurso de revocatoria, con el fin de garantizar el derecho de defensa del investigado.

Ahora bien, en atención a lo anterior, y de acuerdo inciso 3 del artículo 347 de la LGAP, conocerá este órgano decisor, y tramitará la apelación por tener declarada sin lugar la revocatoria.

II. Segundo: Sobre el fondo del recurso

Acerca de los argumentos que el señor Marco Hidalgo Zúñiga planteó en su recurso de apelación en subsidio -supra citados- es importante señalar que nota éste órgano decisor cierta reiteración entre los mismos.

Ahora bien, este órgano estima **procedente lo resuelto por el órgano instructor**, por las siguientes razones:

1. Los hechos sí fueron presentados de manera clara, precisa y circunstanciada, respetando un orden cronológico para una mejor y mayor comprensión de los hechos, haciéndose una descripción de lo ocurrido. Sin embargo, no es el apartado de los hechos el momento para señalar que se ha incurrido en una falta, acción u omisión irregular, ya que se les estaría dando una calificación anticipada. Nota además el órgano decisor que en el punto C. del traslado de cargos se deja ver la “imputación individualizada de cada uno de los funcionarios investigados”, debidamente identificadas las presuntas faltas por las que se investiga.
2. Considera este órgano decisor que no es cierto que no se haya imputado a la parte, como se indicó en el punto anterior y en el desarrollo de la resolución del órgano director, sí hubo una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, mismos que buscaban narrar cronológicamente lo ocurrido, y dentro de los cuales se dejaron ver las posibles actuaciones (acción u omisión) por parte del señor Marco Hidalgo Zúñiga, así como también a cada una de las personas investigadas que los vincula al procedimiento administrativo RH-001-2018. Sobre esto, destaca el órgano decisor que no podría establecerse un apartado de hechos para cada uno de las personas investigadas, ya que la naturaleza de los mismos como se indicó previamente, buscan presentar una cronología de lo ocurrido, en torno a la licitación abreviada N. 2016-LA-000002-0005800001. Posteriormente, en el apartado C. de la resolución 001-2019, se hace la imputación individualizada a cada una de las personas investigadas.

Aunado a lo anterior, sobre el principio de tipicidad, nota el órgano decisor que en el traslado de cargos se establecen cómo las actuaciones u omisiones por parte del investigado -de ser probadas-, podrían haber transgredido normas de carácter legal, vinculados al deber de probidad, a lo establecido en el RAOS, así como normas del control interno para el sector público, debidamente citadas en el traslado de cargos, sin embargo resulta a todas luces necesario para el órgano director, recabar la prueba, y demás fases del procedimiento administrativo para determinar la verdad real de los hechos. De probarse las conductas (acciones u omisiones) por parte de los investigados, y en lo que interesa a este recurso, al señor Hidalgo Zúñiga, podrían configurarse en faltas que transgredirían normas de nuestro ordenamiento jurídico dentro del marco legal señalado en la imputación y por ende requerir de las sanciones que de acuerdo a su gravedad estime pertinente.

3. Se deja ver del traslado de cargos, en el punto B.I específicamente cuales son **deberes** de las personas funcionarias públicas, tipificados en diversos cuerpos normativos como el Código de Trabajo, Ley General de la Administración Pública, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del INVU, Ley General de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función Pública, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Ley Orgánica del INVU, todas como parte del marco de legalidad que deben ser debidamente **acatadas** por todas las personas funcionarias, inclusive y en lo que interesa al caso en concreto, al señor Marco Hidalgo Zúñiga. Cualquier infracción que

transgrede dichas conductas y principios básicos disciplinarios de cualquier funcionario público puede implicar sanciones, si así se logra determinar dentro de un procedimiento administrativo.

POR TANTO

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Lic. Rodolfo Freer Campos, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** De las gestiones de apelación en subsidio y nulidad presentada por el señor Marco Hidalgo Zúñiga, se declara sin lugar su gestión, al compartir este órgano decisor lo resuelto por el órgano instructor. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 4) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Lic. Rodolfo Freer Campos, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** El agotamiento de la vía administrativa es una de las garantías para hacer efectivo el principio de autotutela de la Administración, que permite la revisión administrativa de sus actos; como un requisito procesal que se exige en determinados casos para acudir a la vía judicial¹; y como parte del debido proceso que le garantiza a la persona administrada poder recurrir el acto final que se dicte dentro de éste.

En este sentido, para entender por agotada la vía administrativa no es necesario interponer sucesivos recursos de alzada hasta que éstos lleguen hasta el máximo Jerarca (ver Dictamen de la PGR C-334-2005), toda vez que siguiendo las reglas previstas en el artículo 126, 344 inciso 2), 350 y 356 de la Ley General de la Administración Pública que se debe entender que existe una única instancia de alzada, cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido.

Ha señalado la Procuraduría General de la República (ver Dictamen C-252-99) que la doble instancia solo resulta de imperioso cumplimiento en materia penal, no así en la Administrativa. Empero, de existir, la alzada debe ser conocida por un funcionario distinto del que resolvió primariamente, la gestión cuya negativa se recurre.

En el caso en concreto, la Gerencia General conoció en alzada el recurso de apelación en subsidio y nulidad concomitante presentado el 27 de noviembre del 2018 por la Señora Isabel Eras contra el oficio DPH-673-2018 del 22 de noviembre de 2018 emitido por el Departamento de Programas Habitacionales, y mediante el acto administrativo N°GG-42-2018 del 04 de diciembre del 2018 declaró sin lugar en todos sus extremos dicho recurso, posteriormente, mediante oficio de fecha 04 de diciembre del 2018 la recurrente presentó a la Gerencia General una ampliación de los términos del recurso de apelación subsidiario y nulidad concomitante y la Gerencia General tuvo por resolución mantener incólume lo dictaminado mediante el acto administrativo N°GG-42-2018. (Resolución GG-045-2018 del 20 de diciembre del 2018)

En atención al marco legal supra citado y a los recursos planteados por la Señora Isabel Eras Martínez considera esta Junta Directiva agotada la vía administrativa. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo III, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Lic. Rodolfo Freer Campos, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic.

¹ Se hace la aclaración de que únicamente en determinados casos existe el deber de agotar la vía administrativa, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, según el cual el agotamiento de la vía administrativa será facultativo, salvo para lo dispuesto en los artículos 173 y 182 de la Constitución Política.

Alejandro Li Glau y el voto en contra de la Arq. Ana Monge Fallas, por las razones que constan en el acta **SE ACUERDA:** Trasladar a la Unidad de Fondos de Inversión en Bienes Inmuebles el oficio MSA-ALC-03-122-2018 para que valore si la oferta que presenta la Municipalidad de Santa Ana es razonable en función del último avalúo que hizo dicha Unidad y las mejoras que requeriría hacerle a los lotes con número de plano catastro SJ-370561-79 y SJ-370560-79. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo IV, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Lic. Rodolfo Freer Campos, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio PE-0152-02-2019 mediante el cual la Presidencia Ejecutiva remite a la CGR la Certificación 001-2019 atendiendo la disposición 4.5 del Informe DFOE-AE-IF-00005-2018 (titulación), en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6365 Artículo VI, Inc. 4) Punto b) del 14 de febrero del 2019. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo IV, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Lic. Rodolfo Freer Campos, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio PE-0155-02-2019 mediante el cual la Presidencia Ejecutiva remite a la CGR el **Quinto Informe** de Avance PNDU elaborado por el Departamento de Urbanismo, en atención al cronograma presentado por el INVU mediante oficio CJD-041-2017 y en cumplimiento del acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°6366 Artículo VI, Inc. 1) Punto c) del 21 de febrero del 2019. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo IV, Inc. 3) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Lic. Rodolfo Freer Campos, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:**

- a- Dar por recibido el oficio PE-0156-02-2019 mediante el cual la Presidencia Ejecutiva presenta ante el Ministerio Público “formal denuncia contra la Municipalidad de Paraíso o contra quien resulte responsable de la violación a la normativa urbanística y de ordenamiento territorial aplicable a los casos señalados”. **ACUERDO FIRME**
- b- Dar por cumplido el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6365 Artículo II, Inc. 1) Punto b) del 14 de febrero del 2019, mediante el cual se instruyó a la Asesoría Legal y al Departamento de Urbanismo para que en forma conjunta procedieran de inmediato a plantear la denuncia ante el Ministerio Público. (Proyecto Torres del Paraíso) **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo IV, Inc. 4) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Lic. Rodolfo Freer Campos, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:**

- a) Dar por recibido el oficio del señor Gustavo Carballo Guevara y el oficio suscrito por 19 Comisionistas e informar a los mismos que esta Junta Directiva valorará en detalle el análisis técnico, comercial y legal de la medida adoptada por la Gerencia General según oficio GG-087-2019. **ACUERDO FIRME**
- b) Trasladar a la Gerencia General los oficios indicados en el punto a) de este acuerdo para que prepare la justificación técnica y legal de la medida adoptada mediante oficio GG-087-2019. Plazo: próxima semana. **ACUERDO FIRME**
- c) Instruir a la Gerencia General y al Departamento de Gestión de Programas de Financiamiento para que, en forma conjunta, elaboren el desarrollo del producto, el cual deberá traer la justificación legal y técnica. Plazo: próxima semana. **ACUERDO FIRME**
- d) Instruir a la Presidencia Ejecutiva para localizar a una persona con experiencia, con bagaje, con trayectoria en temas de clima organizacional y plantear una sesión interna de trabajo con los jefes de Departamentos, Gerencia General y Subgerencia General para poder encontrar una mejora en el clima. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo V, Inc. 3) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Lic. Rodolfo Freer Campos, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Solicitar a la Unidad de Comunicación, Promoción y Prensa que con la debida anticipación emita, para los miembros de la Junta Directiva, la comunicación sobre eventos de proyección o interés institucional. Dicho comunicado se hará a través de la Secretaría. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

CONSIDERANDOS:

1. Que esta Modificación Presupuestaria 2-2019 fue formulada según las normas presupuestarias dictadas por la Contraloría General de la República, los lineamientos establecidos por la Autoridad Presupuestaria, y las disposiciones legales y reglamentarias que regulan esta materia.
2. Que de conformidad con el inciso ch) del artículo 31 de la Ley Orgánica del INVU, dentro de las atribuciones de la Gerencia está:

“Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual del Instituto acompañado de un plan de trabajo en cuya elaboración debe intervenir el Consejo Técnico Consultivo; así como los presupuestos extraordinarios que fueren necesarios”

3. Que esta Modificación Presupuestaria 2-2019 se desarrolló de conformidad con las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, establecidas por la Contraloría General de la República, en Resolución R-DC-24-2012 y su reforma mediante resolución R-DC-064-2013.
4. Que las cifras de la presente Modificación 2-2019, se apegan a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante Decretos Nos. No.40918-H "Directrices Generales de Política Presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el año 2019" y el Decreto 38916-H "Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, Según Corresponda, Cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria" y sus reformas a los Art. 3,4,5,7,8, mediante el Decreto 40980.
5. Que esta Modificación Interna 02-2019, por la suma de ¢154.758.274,48 (ciento cincuenta y cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro Con 48/100), tiene por objeto atender las solicitudes presentadas por la Asesoría Legal (PE-AL-87-2019) y la Unidad de Finanzas (DAF-UF-040-2018)
6. Que el disponible del Límite del Gasto Presupuestario Máximo Autorizado es por la suma de ¢10.008.299.736,09.
7. Que esta modificación presupuestaria no afecta a los indicadores y sus respectivas metas contempladas en el Plan Operativo Institucional (POI), para el presente ejercicio económico.
8. Que el desglose y las justificaciones de los movimientos presupuestarios se detallan seguidamente:

Aumentar:

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
AUMENTO DE EGRESOS 2019
MODIFICACIÓN INTERNA NO.2-2019
CIFRAS EN COLONES

Partidas	Descripción	TOTAL GENERAL	Asesoría Legal	Gestión de Productos del Sistema de Ahorro y Préstamo
	Total	154.758.274,48	4.758.274,48	150.000.000,00
	5 Bienes Duraderos	150.000.000,00		150.000.000,00
	5.99 Bienes Duraderos Diversos	150.000.000,00		150.000.000,00
	5.99.03 Bienes Intangibles	150.000.000,00		150.000.000,00
	6 Transferencias Corrientes	4.758.274,48	4.758.274,48	
	6.06 Otras Transferencias Corrientes al Sector Privado	4.758.274,48	4.758.274,48	
	6.06.01 Indemnizaciones	4.758.274,48	4.758.274,48	

1- Para atender la solicitud de la Asesoría Legal mediante oficio PE-AL-87-2019, la cual tiene como finalidad darle contenido presupuestario a la subpartida de "Indemnizaciones", para atender la sentencia 8-2019 de las trece horas y veintiséis minutos del 29 de enero de 2019, bajo el Expediente Judicial 13-000649-1027-CA-5 y que está firme, con una condenatoria de la siguiente forma:

-
- Gerardo Gómez Carpio ¢ 1.366.449,45.
- Marco Hidalgo Zúñiga ¢ 1.591.825,03.
- Lic. César Hines Céspedes ¢ 1.800.000,00

2- Para atender la solicitud de la Unidad de Finanzas mediante oficio DAF-UF-040-2019, con la finalidad de incrementar el contenido presupuestario de la subpartida de "Bienes Intangibles" en el subprograma presupuestario 4.1, "Gestión de Productos del Sistema de Ahorro y Préstamo", para prevenciones judiciales y poder participar en remates de casos en cobro judicial (Ley de Cobro Judicial, Art 23).

Disminuir:

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
DISMINUCIÓN DE EGRESOS 2019
MODIFICACIÓN INTERNA NO.2-2019
CIFRAS EN COLONES

Partidas	Descripción	TOTAL GENERAL	Tesorería	Gestión de Productos del Sistema de Ahorro y Préstamo
	<u>Total</u>	<u>154.758.274,48</u>	<u>4.758.274,48</u>	<u>150.000.000,00</u>
6	<u>Transferencias Corrientes</u>	4.758.274,48	4.758.274,48	
6.07	Transferencias Corrientes al Sector Externo	4.758.274,48	4.758.274,48	
6.07.01	Transferencias Corrientes a Organismos Internacionales	4.758.274,48	4.758.274,48	
9	<u>Cuentas Especiales</u>	150.000.000,00		150.000.000,00
9.02	Sumas sin Asignación Presupuestaria	150.000.000,00		150.000.000,00
9.02.02	Sumas con Destino Específico sin Asignación Presupuestaria	150.000.000,00		150.000.000,00

POR LO TANTO: Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Alejandro Li Glau, y Lic. Rodolfo Freer Campos y **SE ACUERDA:** Aprobar la Modificación Interna 02-2019, por la suma de ¢154.758.274,48 (ciento cincuenta y cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro colones con 48/100), la cual tiene por objeto atender las solicitudes presentadas por la Asesoría Legal (PE-AL-87-2019) y la Unidad de Finanzas (DAF-UF-40-2019).

Aumentar:

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
AUMENTO DE EGRESOS 2019
MODIFICACIÓN INTERNA NO.2-2019
CIFRAS EN COLONES

Partidas	Descripción	TOTAL GENERAL	Asesoría Legal	Gestión de Productos del Sistema de Ahorro y Préstamo
	<u>Total</u>	<u>154.758.274,48</u>	<u>4.758.274,48</u>	<u>150.000.000,00</u>
	<u>5 Bienes Duraderos</u>	<u>150.000.000,00</u>		<u>150.000.000,00</u>
	5.99 Bienes Duraderos Diversos	150.000.000,00		150.000.000,00
	5.99.03 Bienes Intangibles	150.000.000,00		150.000.000,00
	<u>6 Transferencias Corrientes</u>	<u>4.758.274,48</u>	<u>4.758.274,48</u>	
	6.06 Otras Transferencias Corrientes al Sector Privado	4.758.274,48	4.758.274,48	
	6.06.01 Indemnizaciones	4.758.274,48	4.758.274,48	

1- Atender la solicitud de la Asesoría Legal mediante oficio PE-AL-87-2019, la cual tiene como finalidad darle contenido presupuestario a la subpartida de "Indemnizaciones", para atender la sentencia 8-2019 de las trece horas y veintiséis minutos del 29 de enero de 2019, bajo el Expediente Judicial 13-000649-1027-CA-5 y que está firme, con una condenatoria de la siguiente forma:

- Gerardo Gómez Carpio ¢ 1.366.449,45.
- Marco Hidalgo Zúñiga ¢ 1.591.825,03.
- Lic. César Hines Céspedes ¢ 1.800.000,00.

2- Para atender la solicitud de la Unidad de Finanzas mediante oficio DAF-UF-040-2019, con la finalidad de incrementar el contenido presupuestario de la subpartida de "Bienes Intangibles", en el subprograma presupuestario 4.1, "Gestión de Productos del Sistema de Ahorro y Préstamo", para prevenciones judiciales y poder participar en remates de casos en cobro judicial (Ley de Cobro Judicial, Art 23).

Disminuir:

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
DISMINUCIÓN DE EGRESOS 2019
MODIFICACIÓN INTERNA NO.2-2019
CIFRAS EN COLONES

Partidas	Descripción	TOTAL GENERAL	Tesorería	Gestión de Productos del Sistema de Ahorro y Préstamo
	Total	154.758.274,48	4.758.274,48	150.000.000,00
6	<u>Transferencias Corrientes</u>	4.758.274,48	4.758.274,48	
6.07	Transferencias Corrientes al Sector Externo	4.758.274,48	4.758.274,48	
6.07.01	Transferencias Corrientes a Organismos Internacionales	4.758.274,48	4.758.274,48	
9	<u>Cuentas Especiales</u>	150.000.000,00		150.000.000,00
9.02	Sumas sin Asignación Presupuestaria	150.000.000,00		150.000.000,00
9.02.02	Sumas con Destino Específico sin Asignación Presupuestaria	150.000.000,00		150.000.000,00

ACUERDO FIRME.

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Lic. Rodolfo Freer Campos, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:**

- a) Dar por recibido el oficio GG-162-2019 mediante el cual la Gerencia General presenta el informe mensual sobre los estados financieros (enero 2019), en cumplimiento del acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°6354 Artículo V, Inc. 4 del 06 de diciembre del 2018. **ACUERDO FIRME**
- b) Solicitar a la Gerencia General que en el próximo informe incluya el análisis de balance de la cuenta específica de INVU Central del 2016, 2017 y 2018. **ACUERDO FIRME**
- c) Solicitar al Departamento Administrativo Financiero que investigue a qué corresponden los ¢29.253.203,04 (veintinueve millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos tres colones con 04/100) que al cierre de enero del 2019 aparecen como recursos disponibles en la Caja Única del Estado detallado con la siguiente información: "73921219400016436 PRUGAM: ¢29.253.203,04". **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 3) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Lic. Rodolfo Freer Campos, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:**

- a) Recibir parcialmente el oficio SGG-0045-2019 mediante el cual la Subgerencia General se refiere al cronograma solicitado por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N°6368, con el fin de tener al día los estados financieros contables auditados 2016, 2017 y 2018.

Se instruye a la Subgerencia General para que desarrolle un cronograma lo más apegado posible a la realidad. Plazo: 21 de marzo del 2019. **ACUERDO FIRME**

- b) Modificar el Orden del Día de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Junta Directiva para conocer primero el punto VI-5 “Asesoría Legal presenta informe sobre juicios correspondiente al IV Trimestre 2018” y posteriormente el punto VI-4 “Plan remedial de los programas presupuestarios según Ejecución Presupuestaria del 20018.” **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 4) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas y Arq. Lucía Artavia Guzmán, **SE ACUERDA:**

- a) Sesionar hasta 30 minutos más con el fin de abarcar completamente el punto VI-4 del Orden del Día “Plan remedial de los programas presupuestarios según Ejecución Presupuestaria del 20018”. **ACUERDO FIRME**
- b) Dar por recibido el oficio GG-165-2019 mediante el cual la Gerencia General remite los planes de mejora para cada uno de los programas presupuestarios, elaborados por los cuatro Departamentos de la Institución en cumplimiento del acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°6361, Art. VI, Inc. 2), Punto b) del 24 de enero del 2019. **ACUERDO FIRME**
- c) Trasladar al Director de Urbanismo y Vivienda, en forma digital, el oficio GG-165-2019 con los planes de mejora para cada uno de los programas presupuestarios para que le quede como material de análisis. **ACUERDO FIRME**
- d) Instruir al Director de Urbanismo y Vivienda para que gestione los recursos de apoyo que solicita el área de ingeniería, según el plan remedial que presenta el Departamento de Programas Habitacionales mediante oficio DPH-114-2019. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 5) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas y Arq. Lucía Artavia Guzmán, **SE ACUERDA:**

- a) Recibir para análisis el informe PE-AL-038-2019 y solicitar a la Asesoría Legal que cumpla con el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6343 del 18 de octubre del 2018 presentando el cuadro estadístico del II semestre del 2018. Plazo: próxima sesión ordinaria. **ACUERDO FIRME**



Secretaría de Junta Directiva
M-SJD-012-2019

- b) Sesionar hasta 22 minutos después de las cinco horas establecidas en el artículo 21 del Reglamento de Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo con el fin de conocer el punto VI-4 del Orden del Día *“Plan remedial de los programas presupuestarios según Ejecución Presupuestaria del 20018.”*. **ACUERDO FIRME**

Última línea